

Sesión pública

Viernes, 16 de agosto de 2024

Asuntos listados (3 JDC, 7 JRC y 2 RAP) Total: 12 expedientes.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SM-JDC-462/2024 SM-JDC-465/2024 SM-JDC-518/2024 y SM-JRC-247/2024 SM-JRC-249/2024 acumulados	Miguel Ángel Varela Pinedo y otros	Sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el expediente TRIJEZ-JNE-011/2024 y acumulados en la que, entre otras cuestiones, declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Zacatecas.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala determinó lo siguiente: SOBRESEER el juicio SM-JDC-518/2024, ya que el actor carecía de interés jurídico y legítimo, al no advertirse una afectación inmediata y directa en su esfera jurídica. REVOCAR la resolución impugnada, pues la responsable no actuó de forma exhaustiva, al omitir el estudio de las causales de nulidad de votación, hechas valer por el Partido Acción Nacional, pues en el caso resultaba necesario su análisis. ORDENAR al Tribunal Local a que emita una nueva resolución.
2.	SM-JRC-264/2024 SM-JRC-268/2024 SM-JRC-312/2024 y SM-JRC-313/2024 acumulados	Partido Acción Nacional y otro	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente TE-RIN-22/2024 y su acumulado, en la que, entre otras cuestiones, confirmó el cómputo municipal y la declaratoria de validez de la elección del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, la entrega de la constancia de mayoría respectiva a la planilla postulada por la coalición Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas. Resolución interlocutoria emitida en el mismo expediente, que desechó por extemporáneo el incidente de recusación planteado. Presunta omisión del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas de resolver el incidente de aclaración de la sentencia del recurso TE-RIN-22/2024 y su acumulado.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala determinó lo siguiente: DESECHAR DE PLANO la demanda del juicio SM-JRC-313/2024, pues la omisión reclamada dejó de existir, porque durante el trámite del medio de impugnación, el Tribunal responsable dictó resolución en el incidente de aclaración de sentencia correspondiente. REVOCAR la resolución incidental de recusación del 29 de julio de 2024, al considerarse incorrecto que la responsable desechara por improcedente la petición de recusación, hecha valer con posterioridad a la resolución del medio de impugnación local, pues el derecho de las partes para recusar no se agota con el cierre de instrucción o con el listado para sesión del asunto, en el que se alegue la configuración del impedimento. Además, el escrito de solicitud fue presentado previo al dictado de sentencia, aunado que, en términos del artículo 61 del Reglamento Interior del Tribunal responsable, la recusación debe ser calificada sin la intervención de la Magistratura, cuyo impedimento se trate, para garantizar el ejercicio de la función jurisdiccional de forma imparcial, por lo

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					que, ante la vulneración a las formalidades esenciales que norman el procedimiento, se dejaron insubsistentes, la resolución que confirmó la validez de la elección Municipal de Nuevo Laredo y el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva, así como la diversa interlocutoria que declaró improcedente el incidente de aclaración de sentencia, al encontrarse viciada de origen la actuación judicial. Por lo que se ORDENÓ reponer el procedimiento.
3.	SM-JRC-237/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el expediente TRIJEZ-JNE-026/2024, que desechó el juicio de nulidad que promovió contra la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Sombrerete y la entrega de la constancia de mayoría respectiva.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala REVOCÓ la resolución controvertida, al determinar que, si bien la presentación del juicio de nulidad, el último día del término legal, ante autoridad distinta a la responsable, no interrumpe el plazo contemplado en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral de esa entidad, lo cierto es que, para determinar sobre la presentación oportuna de la demanda, el Tribunal local incumplió con el principio de exhaustividad, al no analizar la totalidad de la documentación obrante en autos, partiendo únicamente de inferencias y probabilidades.
4.	SM-RAP-135/2024 y SM-RAP-136/2024 acumulados	Karina Marlene Barrón Perales	Resolución INE/CG2054/2024 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la que, entre otras cuestiones, desechó parcialmente la queja y declaró infundado el procedimiento sancionador INE/Q-COF/UTF/2318/2024 que interpuso contra Luis Donald Colosio Riojas y Martha Patricia Herrera González, en su calidad de candidaturas a senadurías postuladas por Movimiento Ciudadano por el Estado de Nuevo León, por el presunto rebase de tope de gastos de campaña, por la falta de reporte y comprobación, así como subvaluación.	Procedimiento de Fiscalización	La Sala determinó lo siguiente: DESECHAR la demanda del recurso SM-RAP-136/2024, por extemporáneo, al haberse promovido fuera de los 4 días siguientes a aquel en el que se notificó la resolución impugnada a la recurrente. MODIFICA la resolución controvertida pues la Sala ha sido consistente en señalar la obligación que tiene la Unidad Técnica de Fiscalización de investigar en materia de quejas, cuando el denunciante aporta indicios suficientes que lleven a identificar las circunstancias del modo, tiempo y lugar, por lo que la autoridad debe de emprender tal facultad de investigación para comprobar los hechos y actividades que se le someten a su investigación. En consecuencia, la Sala ordenó devolver el procedimiento en materia de fiscalización para que la autoridad agote el proceso de investigación respectivo.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>